



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00300-00

La demanda ordinaria laboral primera instancia, promovida por GILDARDO DE JESÚS RUEDA ZAPATA contra MUNDIAL DE ESTRUCTURAS Y ROCAS S. A. S. y JULIO ALEJANDRO CARDONA, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicará por qué dirige la demanda contra el señor JULIO ALEJANDRO CARDONA, cuando la relación laboral se aduce es frente a la sociedad; máxime que ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda se hace referencia alguna al señor CARDONA. En este orden de ideas, no existe sustento para que la demanda se dirija contra este.
2. Explicará en la pretensión cuarta (4ª) declarativa y cuarta (4ª) condenatoria, cuales son las prestaciones sociales integrales que solicita sean pagadas ante el fondo de pensiones.
3. Adecuará el poder por cuanto le fue conferido para demandar a Mundial de Estructuras, cuanto la demanda se dirige contra MUNDIAL DE ESTRUCTURAS S. A. S.
4. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, pues lo que se aportó fue un certificado de matrícula de establecimiento de comercio, documento distinto al requerido.
5. Identificado en el certificado de existencia y representación legal requerido el correo electrónico dispuesto por la sociedad demandada para efectos de notificación judicial, acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante la oficina de reparto, del escrito de demanda y sus anexos a dicho canal digital, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

RADICADO N° 2022-00300-00

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería al abogado titulado NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO, portador de la T.P. No. 327.269 del C. S. de la J., para que lo represente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, y con lo contemplado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 178 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09c78b8bdb2903cb91898a1fa7a17a67986f4cf72d480421ae4fafbbfeecfad**

Documento generado en 27/10/2022 02:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>